

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
NO. 2019-00480-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso de referencia.

Se tiene que en auto del doce (12) de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago, en contra de MARIELA REYES BOHORQUEZ y CARLOS ANAYA SILVA, ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Al demandado CARLOS ANAYA SILVA fue declarado como notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 16 de enero de 2020 y compareció al Juzgado a contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente, sin formular o proponer excepciones, y MARIELA REYES BOHORQUEZ fue notificada a través de aviso, quien no compareció al Juzgado a contestar la demanda o proponer excepciones, como se colige de la revisión el expediente, por lo tanto, no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCO COLPATRIA S.A. en condición de cesionario de BANCOLOMBIA S.A. antes CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., en contra de MARIELA REYES BOHORQUEZ y CARLOS ANAYA SILVA, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.



TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 190 QUE SE FIJO EL DIA: 25 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez